

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **1110/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **ELIMINADO 1.** contra actos de **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través del **TITULAR**, del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** por conducto de la **DIRECTORA GENERAL**, del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y de la **DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y de la **BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO** a través del **DIRECTOR GENERAL** y,

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. El 12 doce de junio de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, recibió el escrito de solicitud de información del recurrente en la que pidió la siguiente información:

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, de la Ley de la Materia, de los Expedientes que presentaron los docentes participantes a la CONVOCATORIA 2014, del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado, misma Convocatoria en la que la S. E. G. E. a su cargo, el S. E. E. R. y el Sindicato del SNTE-Secc. 52, CONVOCARON al Profesorado de la BECENE, mismos docentes que PRESENTARON la Solicitud y el Expediente, documentos de los que solicito lo arriba peticionado, ya que dicha documentación FUE ENTREGADA a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente de la BECENE, con todas las Pruebas, Sustentos, Evidencias y Criterios de la EVALUACION el día 01-JUNIO-2015 a las 14.00Hs., LIMITE NO PRORROGABLE, dicha Convocatoria fecha 13-MAYO-2013, pero NO FIRMADA POR USTED SEÑOR SECRETARIO DE EDUCACION, quien también se dice CONVOCA, pero NO es informado de NADA. ANEXO CONVOCATORIA.

Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, del oficio No. DG-420-2014-2015, de 10-JUNIO-2015, dirigido a la Mtra. Sonia Vargas Almazán y Firmado por el Director de la BECENE, Dr. Francisco-Hernández Ortiz, con la fecha de la ENTREGA Y HABERSE RECIBIDO por la docente, siendo el ASUNTO: Solicitud, diciendo: Solicito su Colaboración en la entrega de la información de la fecha y hora señaladas; en dicho oficio el Directivo inicia diciendo: CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA Y ATENDER A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA: SIP-048-2015(317-203-2015) PIDO A UD. REMITA EN LA MISMA VIA A ESTA DIRECCION GENERAL, EL ORIGINAL DE SU CEDULA DE EVALUACION, ASI COMO LAS CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS QUE PRESENTO A LA COORDINACION DE EVAL. AL DESP. DOCENTE, PARA EVALUAR EL PERIODO DE LOS SEMESTRES I Y II DEL CICLO ESCOLAR 2013-2014. Sigue SOLICITANDO: "MANIFIESTE SI LA INFORMACION QUE REMITE CUENTA O CON TIENE DATOS PERSONALES, ASI TAMBIEN HAGA EL SEÑALAMIENTO DE CUANTAS FOJAS SON REMITIDAS A ESTA DIRECCION.

Por este mismo conducto SOLICITO los oficios que este Directivo de la BECENE, les dirigió a los otros QUINCE(15) docentes mencionados en mi solicitud de Inf. Púb. No. 317-203-2015 de fecha 18-MAYO-2015, quienes también debieron entregar las Constancias y Evidencias en la Coordinación de Eval. al D.D. y que esta debió haber documentado la RECEPCION con la fecha exacta y que HOY solicito, dichos oficios o documentos deberán estar dirigidos al docente y con la firma de haberse recibido y estar enterado de lo que solicita el Directivo de la BECENE.

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, de la Ley de la Materia, de los Resultados Públicos y publicados el 12-JUNIO-2015, del Dictamen Propositivo de la Comisión Dictaminadora.

Así como la reproducción del oficio o Acta con la que se remitieron los expedientes de los docentes participantes por conducto de la titular de la Coordinación de Evaluación al D.D. a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, para Revisar y Cotejar Documentación de los Expedientes de los participantes, permitiendo CORROBORAR PUNTAJE y nivel obtenido por los participantes.

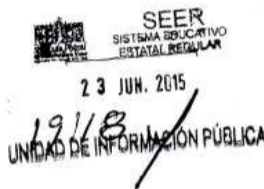
(Visible a fojas 5 y 6 de autos).

SEGUNDO. El 28 veintiocho de junio de 2015 dos mil quince, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, otorgó contestación al escrito de solicitud de información del recurrente en el sentido siguiente:

"... para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/465/2014-2015 signado por el (...) Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como oficio DSA/985/2015 (...) signado por la Directora de Servicios Administrativos del

S.E.E.R., se le da respuesta sobre lo peticionado por usted (...)" **SIC**. (Visible a foja 8 de autos).

El oficio número DG/465/2014-2015 de fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:



OFICIO NÚM: DG/465/2014-
DIRECCIÓN: GENE
ASUNTO: SIP/064/2

San Luis Potosí, S. L. P., a 23 de junio del 2015.

ELIMINADO 1.

PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-430/2015 de fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/064/2015 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0251/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/064/2015, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo de la hoja número uno y que en su parte medular dice:

"...Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley de la Materia, de los Expedientes que presentaron los docentes participantes a la CONVOCATORIA 2014, del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado..." es de informarle lo siguiente:

Que resulta materialmente imposible poner a su disposición dichos expedientes, esto debido a que si bien es cierto los participantes entregaron sus expedientes en la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, no menos cierto es que el suscrito remitió dichos expedientes mediante oficio DG/457/2014-2015, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince a la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular, por lo que si fuere su deseo, se pone a su disposición el acuse de recibo del oficio antes mencionado.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

ACUSES DE RECIBO

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja número uno y que en su parte medular dice:

"...Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley en la Materia, del oficio No. DG-420-2014-2015, de 10-JUNIO-2015, dirigido a la Mtra. Sonia Vargas Almazán y firmado por el Director de la BECENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, con la fecha de la ENTREGA Y HABERSE RECIBIDO por la docente, siendo el ASUNTO: Solicitud, diciendo: Solicito su Colaboración en la entrega de la información de la fecha y hora señaladas;..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición el acuse de recibo del oficio DG/420/2014-2015, dirigido a la Mtra. Sonia Vargas Almazán y signado por el suscrito, esto debido a que el oficio original le fue entregado a la docente a quien iba dirigido.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo antepenúltimo de la hoja marcada con el número dos y que en su parte medular dice:

"...Por este mismo conducto SOLICITO los oficios que este Directivo de la BECNE, les dirigió a los otros QUINCE (15) docentes mencionados en mi solicitud de Inf. Pub. No. 317-203-2015 de fecha 18-MAYO-2015, quienes también debieron entregar las Constancias y Evidencias en la Coordinación de Eval. al D.D. y que este debió haber documentado la RECEPCION con la fecha exacta y que HOY solicito, dichos oficio o documentos deberán estar dirigidos al docente y con la firma de haberse recibido y estar enterado de lo que solicita el Directivo de la BECENE..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición los siguientes acuses de recibo de los oficios:

DG/409/2014-2015, DG/410/2014-2015, DG/411/2014-2015, DG/412/2014-2015, DG/414/2014-2015, DG/415/2014-2015, DG/416/2014-2015, DG/417/2014-2015, DG/418/2014-2015, DG/419/2014-2015, DG/421/2014-2015, DG/422/2014-2015, DG/423/2014-2015, DG/424/2014-2015, en cuanto al acuse del oficio DG/413/2014-2015, es de informarle que dicho oficio fue notificado vía correo electrónico debido a que la docente Claudia Isabel Obregón Nieto se encuentra incapacitada, así mismo se le informa que se pone a su disposición el acta de recepción de expedientes realizada por la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo penúltimo de la hoja marcada con el número dos y que en su parte medular dice:

"...Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley. en la Materia, de los Resultados Públicos y publicados el 12-JUNIO-2015, del Dictamen Propositivo de la Comisión Dictaminadora..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición los resultados publicados en fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, consistente en el dictamen propositivo.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo último de la hoja marcada con el número dos y que en su parte medular dice:

"...Así como la reproducción del oficio o Acta con la que se remitieron los expedientes de los docentes participantes por conducto de la titular de la Coordinación de Evaluación al D.D a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, PARA Revisar y Cotejar Documentación de los Expedientes de los participantes, permitiendo CORROBORAR PUNTAJE y nivel obtenido por los participantes..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición el Acta de fecha 01 primero de junio del año 2015 dos mil quince, en donde la Mtra. Juana María Hernández Muñiz en su carácter de Coordinadora de la Evaluación al Desempeño Docente, hace entrega de los expedientes de los docentes participantes a la Comisión Dictaminadora Institucional.

La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata No. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado haciéndole de su conocimiento en este momento que una de ellas se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcárate No. 150 Col. Himno Nacional, 2ª Sección, en la Coordinación General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, (SEGE), y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, Informándole que dicha oficina recaudadora tiene como horario de atención 8:15 a 14:30 hrs. por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregado directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

01: 2008
Nivel 1
700

al Ministerio "Local" y la Crea

(Visible a foja 9, 10, 11 y 12 de autos).

El oficio número DSA/985/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, contiene lo siguiente:



Sistema Educativo
Estatual Regular

SEER
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR
24 JUN. 2015
10:58 horas
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

OFICIO DSA/985/2015

DIRECCIÓN: Dirección de
Servicios Administrativos

ASUNTO: Respuesta a
Oficio DSA/UIP-472/2015

24 Veinticuatro de junio de 2015

ELIMINADO 1.

PRESENTE

En atención y respuesta a su *Solicitud de Información* interpuesta en la unidad de información pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0251/2015 misma que quedo inscrita en esta Unidad de Información Pública con el número de expediente No. *Consecutivo SIP-064/2015*, y remitido a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 24 de Junio del presente año, me permito manifestar las siguientes aclaraciones:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud de información y que describe como

El artículo 73 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece que el termino para el acceso a la información y entregar la información requerida, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, así como también señala que el "Plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello y se notifique tal circunstancia Al solicitante".

En ese tenor, dado a que en esta Dirección de Servicios Administrativos del SEER, en fecha 22 de junio de la presente anualidad, se recibió la documentación relativa a los expedientes que presentaron los docentes participantes a la convocatoria 2014, del programa Estímulos al Desempeño Docente, y que usted solicita es de señalarse que los expedientes solicitados se encuentran en etapa de revisión.

En virtud de ello y dada la naturaleza de la solicitud, el volumen de la documentación en la cual se encuentra vertida la información peticionada es abundante, por lo cual con fundamento en Ordinal 73 de la Ley de la materia se hace ejercicio de la duplicidad de término para estar en condiciones de dar respuesta oportuna a la información requerida, en la inteligencia que este término comenzara a correr feneciendo el término legal.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

(Visible a foja 14 de autos).

TERCERO. El 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

CUARTO. El 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, esta Comisión admitió y tramitó el presente Recurso de Queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto de la DIRECTORA GENERAL, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y de la BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al promovente del presente recurso por haber ofrecido las pruebas documentales que acompañó a su recurso las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; este Órgano Colegiado anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **QUEJA 1110/2015-1;** se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado, consistente en una amonestación privada; se le corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se le previno para que acreditara su personalidad, así como para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, esta Comisión tuvo por recibido el oficio sin número signado por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular de fecha 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, recibido en esta Comisión el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, con dos anexos, de igual forma se tuvo por recibido escrito signado por el quejoso en el presente asunto de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, recibido en esta Comisión en la misma fecha, con 01 un anexo que acompaña. Visto el contenido del oficio y anexos de cuenta, se tuvo al ente obligado por conducto del Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales, por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones. En lo tocante al escrito signado por la parte quejosa se tuvo por reclamando la respuesta contenida en el oficio DSA-1070-15, signado por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular. Asimismo, en el contexto del mismo proveído se ordenó remitir copia del escrito de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, signado por el hoy recurrente a la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular b para a efecto de que al momento que rindiese el informe que le fue requerido mediante proveído de 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, tomase en cuenta las inconformidades contenidas en el escrito del quejoso de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince.

Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, esta Comisión en cumplimiento al acuerdo de Pleno **CEGAIP-171/2015**, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince, ordenó notificar a las partes del presente recurso de queja a efecto de conocer la aprobación del pleno respecto de la duplicidad del plazo establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, esta Comisión tuvo por recibido 03 tres oficios, el primero número DG-36/2015-2016, el segundo 1139/15 y el tercero sin número, signados respectivamente por el Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, por la Ingeniero Angélica María Martínez Márquez, Directora de Servicios Administrativos y por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública, ambos del Sistema Educativo Estatal Regular. Visto el contenido de los oficios antes citados se les reconoció la personalidad a los entes obligados para comparecer en este expediente y se les tuvo por rendido el informe solicitado, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales, por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones. Asimismo en el contexto del mismo proveído de se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de

Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su escrito de solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. El recurrente acudió a esta Comisión a interponer su recurso de queja por estar inconforme con la respuesta a su escrito de solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud, el recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, de la Ley de la Materia, de los Expedientes que presentaron los docentes participantes a la CONVOCATORIA 2014, del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado, misma Convocatoria en la que la S. E. G. E. a su cargo, el S. E. E. R. y el Sindicato del SNTE-Sacc. 52, CONVOCARON al Profesorado de la BECENE, mismos docentes que PRESENTARON la Solicitud y el Expediente, documentos de los que solicito lo arriba peticionado, ya que dicha documentación FUE ENTREGADA a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente de la BECENE, con todas las Pruebas, Sustentatos, Evidencias y Criterios de la EVALUACION el día 01-JUNIO-2015 a las 14.00hs., LIMITE NO PRORROGABLE, dicha Convocatoria fecha 13-MAYO-2013, pero NO FIRMADA POR USTED SEÑOR SECRETARIO DE EDUCACION, quien también se dice CONVOCAR, pero NO es informado de NADA. ANEXO CONVOCATORIA.

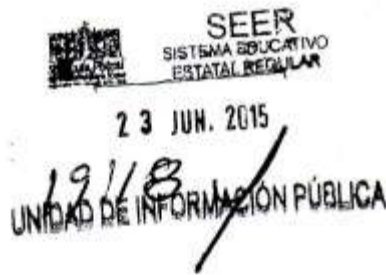
Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con Fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, del oficio No. DG-420-2014-2015, de 10-JUNIO-2015, dirigido a la Mtra. Sonia Vargas Almazán y Firmado por el Director de la BECENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, con la fecha de la ENTREGA Y HABERSE RECIBIDO por la docente, siendo el ASUNTO: Solicitud, diciendo: Solicito su Colaboración en la entrega de la información de la fecha y hora señaladas; en dicho oficio el Directivo inicia diciendo: CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA Y ATENDER A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA: SIP-048-2015(317-203-2015) PIDO A UD. REMITA EN LA MISMA VIA A ESTA DIRECCION GENERAL, EL ORIGINAL DE SU CEDULA DE EVALUACION, ASI COMO LAS CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS QUE PRESENTO A LA COORDINACION DE EVAL. AL DESP. DOCENTE, PARA EVALUAR EL PERIODO DE LOS SEMESTRES I Y II DEL CICLO ESCOLAR 2013-2014. Sigue SOLICITANDO: "MANIFIESTE SI LA INFORMACION QUE REMITE CUENTA O CON TIENE DATOS PERSONALES, ASI TAMBIEN HAGA EL SEÑALAMIENTO DE CUANTAS FOLIOS SON REMITIDAS A ESTA DIRECCION.

Por este mismo conducto SOLICITO los oficios que este Directivo de la BECENE, les dirigió a los otros QUINCE(15) docentes mencionados en mi solicitud de Inf. Púb. No. 317-203-2015 de fecha 18-MAYO-2015, quienes también debieron entregar las Constancias y Evidencias en la Coordinación de Eval. al D.D. y que esta debió haber documentado la RECEPCION con la fecha exacta y que HOY solicito, dichos oficios o documentos deberán estar dirigidos al docente y con la firma de haberse recibido y estar enterado de lo que solicita el Directivo de la BECENE.

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Fracc. I, de la Ley de la Materia, de los Resultados Públicos y publicados el 12-JUNIO-2015, del Dictamen Propositivo de la Comisión Dictaminadora. Así como la reproducción del oficio o Acta con la que se remitieron los expedientes de los docentes participantes por conducto de la titular de la Coordinación de Evaluación al D.D. a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, para Revisar y Cotejar Documentación de los Expedientes de los participantes, permitiendo CORROBORAR PUNTAJE y nivel obtenido por los participantes.

En respuesta, el ente obligado señaló lo siguiente:

El oficio número DG/465/2014-2015 de fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:



OFICIO NÚM: DG/465/2014-1
 DIRECCIÓN: GENE
 ASUNTO: SIP/064/2015

San Luis Potosí, S. L. P., a 23 de junio del 2015.

C. **ELIMINADO 1.**
 PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-430/2015 de fecha 12 de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/064/2015 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0251/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/064/2015, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo de la hoja número uno y que en su parte medular dice:

"...Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley de la Materia, de los Expedientes que presentaron los docentes participantes a la CONVOCATORIA 2014, del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado..." es de informarle lo siguiente:

Que resulta materialmente imposible poner a su disposición dichos expedientes, esto debido a que si bien es cierto los participantes entregaron sus expedientes en la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, no menos cierto es que el suscrito remitió dichos expedientes mediante oficio DG/457/2014-2015, de fecha 19 de junio del año 2015 dos mil quince a la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular, por lo que si fuere su deseo, se pone a su disposición el acuse de recibo del oficio antes mencionado.

Norma ISO 9001: 2008
 en CIEES Nivel 1
 planta No. 200,
 Av. C.P. 78230
 31444 812-5144,
 31-3401
 gene@beceneslp.edu.mx
 www.beceneslp.edu.mx

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

ACUSES DE RECIBO

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja número uno y que en su parte medular dice:

"...Solicito saber, conocer, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley en la Materia, del oficio No. DG-420-2014-2015, de 10-JUNIO-2015, dirigido a la Mtra. Sonia Vargas Almazán y firmado por el Director de la BECENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, con la fecha de la ENTREGA Y HABERSE RECIBIDO por la docente, siendo el ASUNTO: Solicitud, diciendo: Solicito su Colaboración en la entrega de la información de la fecha y hora señaladas;..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición el acuse de recibo del oficio DG/420/2014-2015, dirigido a la Mtra. Sonia Vargas Almazán y signado por el suscrito, esto debido a que el oficio original le fue entregado a la docente a quien iba dirigido.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo antepenúltimo de la hoja marcada con el número dos y que en su parte medular dice:

"...Por este mismo conducto SOLICITO los oficios que este Directivo de la BECENE, les dirigió a los otros QUINCE (15) docentes mencionados en mi solicitud de Inf. Pub. No. 317-203-2015 de fecha 18-MAYO-2015, quienes también debieron entregar las Constancias y Evidencias en la Coordinación de Eval. al D.D. y que este debió haber documentado la RECEPCION con la fecha exacta y que HOY solicito, dichos oficio o documentos deberán estar dirigidos al docente y con la firma de haberse recibido y estar enterado de lo que solicita el Directivo de la BECENE..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición los siguientes acuses de recibo de los oficios:

DG/409/2014-2015, DG/410/2014-2015, DG/411/2014-2015, DG/412/2014-2015, DG/414/2014-2015, DG/415/2014-2015, DG/416/2014-2015, DG/417/2014-2015, DG/418/2014-2015, DG/419/2014-2015, DG/421/2014-2015, DG/422/2014-2015, DG/423/2014-2015, DG/424/2014-2015, en cuanto al acuse del oficio DG/413/2014-2015, es de informarle que dicho oficio fue notificado vía correo electrónico debido a que la docente Claudia Isabel Obregón Nieto se encuentra incapacitada, así mismo se le informa que se pone a su disposición el acta de recepción de expedientes realizada por la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo penúltimo de la hoja marcada con el número dos y que en su parte medular dice:

"...Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia y la reproducción correspondiente con fundamento en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley. en la Materia, de los Resultados Públicos y publicados el 12-JUNIO-2015, del Dictamen Propositivo de la Comisión Dictaminadora..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición los resultados publicados en fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, consistente en el dictamen propositivo.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo último de la hoja marcada con el número dos y que en su parte medular dice:

"...Así como la reproducción del oficio o Acta con la que se remitieron los expedientes de los docentes participantes por conducto de la titular de la Coordinación de Evaluación al D.D a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, PARA Revisar y Cotejar Documentación de los Expedientes de los participantes, permitiendo CORROBORAR PUNTAJE y nivel obtenido por los participantes..." es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición el Acta de fecha 01 primero de junio del año 2015 dos mil quince, en donde la Mtra. Juana María Hernández Muñiz en su carácter de Coordinadora de la Evaluación al Desempeño Docente, hace entrega de los expedientes de los docentes participantes a la Comisión Dictaminadora Institucional.

La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata No. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado haciéndole de su conocimiento en este momento que una de ellas se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcárate No. 150 Col. Himno Nacional, 2ª Sección, en la Coordinación General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, (SEGE), y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, Informándole que dicha oficina recaudadora tiene como horario de atención 8:15 a 14:30 hrs. por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregado directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

01: 2008
Nivel 1
700

al Ministerio "Local" y la Crea

(Visible a foja 9, 10, 11 y 12 de autos).

El oficio número DSA/985/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, contiene lo siguiente:



Sistema Educativo
Estatual Regular

SEER
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR
24 JUN. 2015
10:58 horas
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

OFICIO DSA/985/2015

DIRECCIÓN: Dirección de
Servicios Administrativos

ASUNTO: Respuesta a
Oficio DSA/UIP-472/2015

24 Veinticuatro de junio de 2015

C. **ELIMINADO 1.**
PRESENTE

En atención y respuesta a su *Solicitud de Información* interpuesta en la unidad de información pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0251/2015 misma que quedo inscrita en esta Unidad de Información Pública con el número de expediente No. *Consecutivo SIP-064/2015*, y remitido a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 24 de Junio del presente año, me permito manifestar las siguientes aclaraciones:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud de información y que describe como

El artículo 73 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece que el termino para el acceso a la información y entregar la información requerida, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, así como también señala que el "Plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello y se notifique tal circunstancia Al solicitante".

En ese tenor, dado a que en esta Dirección de Servicios Administrativos del SEER, en fecha 22 de junio de la presente anualidad, se recibió la documentación relativa a los expedientes que presentaron los docentes participantes a la convocatoria 2014, del programa Estímulos al Desempeño Docente, y que usted solicita es de señalarse que los expedientes solicitados se encuentran en etapa de revisión.

En virtud de ello y dada la naturaleza de la solicitud, el volumen de la documentación en la cual se encuentra vertida la información peticionada es abundante, por lo cual con fundamento en Ordinal 73 de la Ley de la materia se hace ejercicio de la duplicidad de término para estar en condiciones de dar respuesta oportuna a la información requerida, en la inteligencia que este término comenzara a correr feneciendo el término legal.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

(Visible a foja 14 de autos)

Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de queja ante esta Comisión, en el cual manifestó por una parte, no estar de acuerdo con la consulta de la información, toda vez que: "el LUGAR donde podré CONSULTAR la documentación que dice poner a mi disposición, esto porque el ALMACEN donde se consultaba se encuentra ocupado por una servidora publica que AHÍ LABORA Y QUE

SUSPENDE SUS ACTIVIDADES, OCACIONANDOLE UN PERJUICIO Y RETRASO EN SUS LABORES ADMINISTRATIVAS". Asimismo señaló como inconformidad: DEBO PAGAR LA REPRODUCCIÓN (Copia Simple), en una Oficina Recaudadora de la Sria. de Finanzas del Edo, y el COSTO será con la Ley de Hda. del Edo., por lo que NO es el fundamento correcto, ya que las Leyes LOCAL Y GENERAL de Transparencia dicen: "LOS ENTES COBRARAN: EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, AL PRECIO DE MERCADO", sin mencionar nada sobre salarios mínimos, según los ARTICULOS:67 Fracc. I y 141 Fracc. I, de las LEYES LOCAL Y GENERAL en vigor".

Por otra parte, como se señaló en el capítulo de resultandos de esta resolución esta Comisión tuvo por recibido un escrito signado por el recurrente en alcance a su recurso de queja en el cual en síntesis manifestó lo siguiente:

"...

Con fecha 08-JULIO-2015, recibí supuesta Respuesta con la notificación de la Unidad de SEGE, mencionandose el oficio No. DSA-1070-15 de fecha 07-JULIO-2015, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Administrativos del SEER, en donde dice: "ME PERMITO MANIFESTAR LAS SIGUIENTES ACLARACIONES?????";

*En lo referente a lo peticionado en la solicitud de I.P. en la que estoy solicitando CONOCER, SABER, ACCESO (El que se COBRA POR ADELANTADO) TRANSPARENCIA (Que se NIEGA y solo podré obtenerla PAGANDOLA) RENDICION DE CUENTAS (NO Rinden porque DEBO PAGAR antes) de los EXPEDIENTES que presentaron los docentes PARTICIPANTES a la CONVOCATORIA 2014, -- misma que se llevo a cabo en el 2015, del Programa Estímulos al Desempeño Docente de la BECENE, dicen:

*La Información contiene DATOS PERSONALES y esta contenida en un TOTAL de (13,119) Fojas, las que DEBO pagar para iniciar las (13,119) "VERSIONES PUBLICAS", esto debido a que según su dicho todas las FOJAS -- contienen Información Confidencial y lo Fundamenta con:

1. El Artículo No. 10 de la Ley de la Materia.
2. El Criterio-14-2009 del Comité de Inf. de la SCJN.

(...)

Hoy el sujeto obligado, me obliga a PAGAR el TOTAL de las Fojas que dicen contienen Información Confidencial y Reservada, las que hacen una -- cantidad de 13,119 Fojas y para poder tener ACCESO, ser CONSULTADAS y -- PUESTAS A DISPOSICION, DEBO PAGARLAS EN SU TOTALIDAD esto porque dice: "UNA VEZ COMPROBADO EL PAGO PODRA INICIAR LA ELABORACION DE LAS 13,119 "VERSIONES PUBLICAS", para poder estar en condiciones de PONERLA a mí -- DISPOSICION y llevar a cabo la CONSULTA, con esto esta muy claro que: "EL ACCESO, LA CONSULTA Y PUESTA A DISPOSICION TIENE UN PRECIO, así como la "VERSION PUBLICA", de las Fojas que según su dicho ya fueron CONTABILIZADAS Y TODAS CONTIENEN DATOS PERSONALES, motivo por el cual debo PAGARLAS TODAS, caso contrario NO TENGO DERECHO AL ACCESO, CONSULTA, PUESTA A DISPOSICION, ETC.

(...)"

(Visible a fojas 39, 40, 41, 42 y 43 de autos).

En su escrito de informe, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

En relación al auto de fecha 09 de julio del año en curso y derivado de la solicitud de información que da origen al recurso de queja que nos ocupa, la misma fue atendida por diversas unidades administrativas del S.E.E.R., entre ellas la Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo. Dado a que el peticionario tal y como lo manifestó se encontraba dentro de la duplicidad de termino, y por lo tanto en espera de la respuesta a su solicitud, no se duele de la atención que se le brindó en la Dirección de Servicios Administrativos, es de señalarse que me encuentro jurídicamente imposibilitada a responder sobre las conductas de que se duele por no ser hechos propios ni corresponder al ámbito de mi competencia.

Así mismo y en otro orden de ideas respecto del auto de fecha 10 de agosto de 2015 del presente expediente y en cual se nos requiere tomar en cuenta las manifestaciones de inconformidad vertidas por el quejoso en el documento de alcance a la queja 1110/2015-1 que nos ocupa, este Sistema se exterioriza al respecto con el criterio 14/2009 del comité de acceso a la información en el cual se fundamenta la necesidad de elaborar la versión pública correspondiente previo pago del monto respectivo, de esta forma nunca se niega ni se evade la solicitud de información, únicamente se le hace de su conocimiento al peticionario las prerrogativas que se deben colmar para atender a su solicitud, por lo tanto en este entendimiento únicamente se nos debe tener por sujetándonos a lo dispuesto por la norma, que como ya se ha manifestado se fundamenta en artículo 10 de la Ley de la Materia directamente relacionado con el ya citado criterio, de lo anterior se desprende que toda vez que este Sistema no puede poner información que contenga información con datos personales a disposición para su consulta, sin la versión pública correspondiente, es necesario acreditar el pago para estar en condiciones de realizar la versión pública de la documentación solicitada y posteriormente ponerla a disposición para su consulta.

(Visible a foja 88 de autos).

Planteada así la controversia, la litis en el presente recurso de queja consiste en analizar si la respuesta del sujeto obligado corresponde en términos de ley.

Previo al estudio de los argumentos de fondo en el presente recurso de queja, es necesario atender el uso del plazo para dar respuesta por parte del ente obligado al escrito de solicitud de información del hoy recurrente.

En cuanto al tiempo de respuesta a las solicitudes de acceso a información, el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

“ARTICULO 73. *La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública, para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan*

razones suficientes para ello, y se notifique tal circunstancia al solicitante. En el caso de que la respuesta a la solicitud sea negativa por cualquiera de las razones previstas en la Ley, la unidad de información pública deberá comunicarlo al solicitante, dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Los entes obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por los artículos 98 y 99 de esta Ley." Lo destacado es de esta Comisión.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento establecido para que las unidades de información pública notifiquen una prórroga al solicitante determina que éstas deberán explicar de manera fundada y motivada las causas de dicha ampliación.

En el caso que nos ocupa, el Sistema Educativo Estatal Regular al notificar al hoy recurrente la ampliación del plazo de respuesta señaló lo siguiente:

"...dado a que en esta Dirección de Servicios Administrativos del SEER, en fecha **22 de junio de la presente anualidad**, se recibió la documentación relativa a los expedientes que presentaron los docentes participantes a la convocatoria 2014, del programa Estímulos al Desempeño Docente, y que usted solicita es de señalarse que los expedientes solicitados se encuentran en etapa de revisión.

En virtud de ello y dada la naturaleza de la solicitud, el volumen de la documentación en la cual se encuentra vertida la información petitionada es abundante, por la cual con fundamento en Ordinal 73 de la Ley de la materia se hace ejercicio de la duplicidad de término para estar en condiciones de dar respuesta oportuna a la información requerida, en la inteligencia que este término comenzara a correr feneciendo el término legal."

De lo anterior se desprende el sujeto obligado señaló por las cuales era necesaria la prórroga; sin embargo, la explicación no fue suficientemente detallada,

al observarse que la respuesta que entregó con posterioridad, es decir, en un segundo momento mediante oficio DSA/1070/15 de fecha 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos, en el que respondió: *"La información petitionada contiene datos personales, la cual está contenida en un total de 13, 119 fojas de la Dirección de Servicios Administrativos, por lo tanto es necesario que acredite el pago respectivo por el fotocopiado del monto de fojas para iniciar la elaboración de la versión pública y estar en condiciones de ponerla a su disposición para su consulta"*, se infiere que pudo haberlo hecho desde un primer momento sin el uso de la ampliación del plazo por otros 10 días hábiles para responder al escrito de solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar lo establecido en el acuerdo CEGAIP-401/2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 30 de junio del 2009 dos mil nueve, mismo que establece lo siguiente:

ACUERDO CEGAIP 401/2009: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. *En atención al contenido de las fracciones III y IV, del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2, fracción I, 10, 11, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que mencionan entre otras cosas, que al establecerse los mecanismos de acceso a la información se debe de atender a uno de los principios de esta garantía que es el de oportunidad, pues las Unidades de Información Pública de los Entes Obligados son quienes deben de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, que es dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y esta regla tiene la excepción de que el plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles siempre que existan razones suficientes*

para ello y esta circunstancia sea notificada al solicitante, es decir que la intención del legislador local fue que la garantía de acceso a la información por medio de una solicitud fuera de la manera más pronta, pues en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia de este Estado citó el principio cuarto de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para proteger la libertad de expresión en las Américas, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el que se menciona que "Los pedidos de información deben procesarse con rapidez..." es decir, que dicha legislatura local en atención a lo anterior, plasmó el plazo con el que cuentan los Entes Obligados para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, que es de diez días hábiles e inclusive en su misma exposición de motivos además de dar los razonamientos de la creación de esta Comisión, plasmó las sanciones por infracciones a la Ley de Transparencia local, pues manifestó que "[...] no sólo existe la instancia independiente que supervise la corrección y oportunidad en que se proporcione la información, sino que haya sanción frente a la negativa de entregar ésta;..." esto es que, además de que el Ente Obligado debe de entregar la información que le fue pedida con toda oportunidad (diez días), empero para el caso de que omita hacerlo, tiene una sanción, que es la aplicación del principio de la "afirmativa ficta" que es precisamente la figura en la que recae en el ente obligado por no dar contestación oportuna a la solicitud de información dentro de un plazo establecido por la disposición jurídica (artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) de ahí que queda obligado por el simple transcurso del tiempo a otorgar la información solicitada de manera gratuita, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, que iniciará a partir de la notificación respectiva. Por ello, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos ya invocados, en uso de las facultades que le confieren los preceptos 81, 82, 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, interpreta el artículo 75 de esta última Ley, pues dado que de diversos asuntos que se han tramitado ante este Órgano Colegiado los Entes Obligados al momento de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, las respuestas son evasivas, incompletas, imprecisas, ambiguas o incongruentes o al negar la tenencia de la

información, omiten justificar su pérdida, destrucción o inexistencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley de la materia, o simplemente su negativa de entregar la información no la fundamentan, ni la motivan debidamente, lo que es una exigencia por mandato de la Constitución Federal; de ahí que al encontrarse en esos supuestos, se debe de aplicar el principio de "afirmativa ficta" prevista en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues el acceso a la información pública debe de ser de manera expedita de acuerdo a lo preceptuado, interpretando y tomando en consideración la intención del legislador local, de ahí que, la expresión "no respondiere al interesado" que se encuentra en el texto del referido artículo 75 de la Ley de la materia, no debe de entenderse sólo como la omisión, sino de la manera siguiente: ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA EXPRESIÓN "NO RESPONDIERE AL INTERESADO" NO DEBE DE ENTENDERSE DE MANERA ABSOLUTA, SINO TAMBIÉN CUANDO EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA OMISA, EVASIVA, IMPRECISA, INCOMPLETA, NO JUSTIFIQUE SU PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, INEXISTENCIA, O NO FUNDE Y MOTIVE SU NEGATIVA. De la interpretación del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la expresión "no respondiere al interesado" no debe de entenderse de manera absoluta, sino también cuando que de una solicitud de acceso a la información en la que contenga varios puntos, el Ente Obligado no se pronuncie sobre alguno de ellos, o bien cuando, el Ente Obligado por no incurrir en el supuesto de la afirmativa ficta conteste sólo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea tan evasiva, imprecisa, incongruente o ambigua con lo que le fue solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción, inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia, además de que la negativa debe de estar debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, pues de lo contrario se debe de aplicar el principio de "afirmativa ficta" previsto el citado precepto 75.

Del precepto antes citado se advierte que una solicitud de varios puntos, el ente obligado al ser omiso en pronunciarse en alguno de ellos, o bien, cuando el

ente obligado por no incurrir en el supuesto de afirmativa ficta conteste solo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea evasiva, imprecisa, incongruente o ambigua con lo que le fue solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción de la información de conformidad con el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia debe aplicarse el principio de afirmativa ficta, previsto en el precepto 75 de la Ley de la Materia

En el caso que nos ocupa, el ente obligado al notificar la ampliación del plazo de respuesta se advierte que lo realizó por no incurrir en el supuesto de afirmativa ficta contestando al escrito de solicitud de información pública solo por no caer en la omisión.

Finalmente, esta Comisión advierte que entrar al fondo del presente recurso de queja, es decir, a dilucidar las inconformidades del hoy recurrente resultaría ocioso, en razón en lo manifestado anteriormente ya que como se mencionó se actualizó el principio de afirmativa ficta y atendiendo a que el principal objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es la garantía de acceso a la información pública, lo que en la especie este Órgano Colegiado ya vigiló.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta**, derivado de que el uso de la ampliación de terminó no fue de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se **conmina** a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para lo siguiente:

Entregue sin costo al solicitante en versión pública la información contenida en un total de 13, 119 trece mil ciento diecinueve fojas de la Dirección de Servicios Administrativos.

Lo anterior lo debe realizar el ente obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (original o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento 2, 5, 8, 14, 15, 16, fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta**, por los fundamentos y las razones expuestas en el considerando cuarto.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO

COMISIONADO

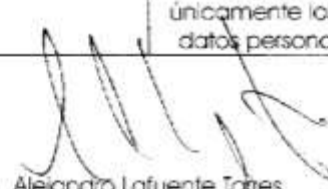
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

GARCÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2015, DEL EXPEDIENTE QUEJA 1110/2015-1.

	Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia 07/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2017 .
	Area	Ponencia I
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de QUEJA 1110/2015-1 .
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 03, 07, 13 y 17 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	